

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,59** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid .....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses..	— 20
Ultramar .....	Por tres meses..	— 30
Extranjero .....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y pasando por Valdeparaiso, termine en Urda (Toledo).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de la Coruña, que, empezando en el puerto de Mugia, y pasando por Berdoyas, termine en Negreira.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puerto de Nonduernas, en la de Murcia á Granada, y pasando por la Era Alta y San Ginés, vaya á enlazar con la de Albacete á Cartagena en el sitio denominado Casa de la Paloma.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Pontevedra, las siguientes: una que, partiendo de la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, en las inmediaciones de La Guardia, termine en el puerto de dicha villa por la Lagastosa, y otra que, partiendo de Sestás, en la de Pontevedra, al pasaje de Camposancos, termine en la Barra del Miño, por el Couto.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Toledo, y entre las de tercer orden, las siguientes: una que, partiendo

de Talavera de la Reina y pasando por las jurisdicciones de las tres villas de Mejorada, Segurilla y Montesclaros, en dirección recta por Lauralita, termine en Pedro Bernardo, en la provincia de Avila; otra que, partiendo del tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera, en el sitio que limitan las dehesas de Castillejo Nuevo y Viejo, y pasando por el valle de Santa Cruz y el arroyo de Sangrera, termine en Pueblanueva, y un ramal que, partiendo de la carretera de Talavera á Belvís de la Jara y Logrosán, por el punto llamado el Portacho, cerca de la finca denominada La Granja, termine en Herencia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat correrán en adelante á cargo del Sindicato de regantes, actualmente establecido, y de los que en lo sucesivo se establezcan ó elijan por dichos regantes.

Art. 2.º El Sindicato formará todos los años, para el régimen y administración del canal, un presupuesto en el que figurará como ingreso el importe del canon que se imponga á los regantes, cuyas cuotas no podrán exceder de las fijadas actualmente por el Estado, y como gastos, además de los generales de administración, las sumas que hayan de invertirse en obras de mejora para el aumento del caudal de agua, regularización del riego y establecimiento de los oportunos desagües, no pudiendo regir en cada año el nuevo presupuesto hasta que sea aprobado por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º Las obras que tengan por objeto el aumento en la dotación del agua utilizable para el riego, se practicarán respetando siempre los aprovechamientos existentes en el río Llobregat.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olesa de Monserrat, de la provincia de Barcelona, empalme en las inmediaciones del puente de Magarola con la de primer orden de Madrid á la Junquera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Riudecañas, Botarell (Tarragona), en la línea férrea de Zaragoza á Reus y Barcelona, enlace en Montbrío con la del Estado de Reus á Montroig.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Toledo, que, partiendo del pueblo de Santa Olalla, termine en el de Carpio de Tajo, pasando por la estación de Santa Olalla, Carmena y Villa de la Mata.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Pedro Manrique, termine en Huérteles, uniéndose á la carretera general de Soria á Yanguas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Di-

ciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la carretera de las Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea, pasando por las Casas, en la provincia de Logroño.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Puerto de la Selva, termine en la estación de Llausá del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de un ramal, en la provincia de Madrid, que, partiendo del puente sobre el Guadarrama, en Navalcarnero, pase por Arroyomolinos y Moraleja y termine en Fuenlabrada.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Guadalupe que, partiendo del puente de Val de San Juan, en la Vega de Renera, termine en Fuentelaencina, pasando por Moratilla de los Meleros.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez municipal de Olivenza, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Julio de 1895, ante el Juzgado municipal de Olivenza compareció Francisco Cándido Rodríguez Cevra, Guarda jurado de las tierras de Cipriano Navaes, en el sitio de la Fuente de la Morgada, de aquel término, manifestando: que denunciaba á un tal Perera, de profesión zapatero, y á José Rodríguez, vecinos de la aldea de San Jorge, por haber atravesado en el día anterior, como á las doce y media de su tarde, unas tierras del referido Cipriano, una de ellas sembrada de trigo, situadas en dicha Morgada, causando un daño, á juicio del compareciente, como de 25 céntimos de peseta, al cual no renunciaba su amo, haciéndolo así presente al Juzgado para que éste impusiera al denunciado la corrección oportuna:

Que convocado por el Juez el oportuno juicio de faltas, y estando éste todavía pendiente, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquél, fundándose en lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que en el caso de que se trataba existía una cuestión administrativa que debía ser resuelta previamente, consistiendo ésta en la de si el terreno invadido por los denunciados pertenece ó no al camino vecinal que pone en comunicación la aldea de San Jorge con la ribera de Valverde, cuya resolución era indudable que había de influir en el fallo que la Autoridad judicial dictara en su día, y en que esta declaración sólo podía hacerla la Administración, bajo cuya autoridad, vigilancia y dirección se hallan los caminos vecinales, según se dispone en el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, siendo asimismo de tener en cuenta que sólo dicha Autoridad posee los datos necesarios para conocer la extensión y dirección de las vías públicas:

Que sustanciado el incidente, el Juez municipal dictó auto declarándose incompetente, y apelado que fué éste por una de las partes, tramitado el incidente en su segunda instancia, el Juez de instrucción de Olivenza revocó el auto del inferior, declarando la competencia de la Autoridad judicial, apoyado en las siguientes razones: que si bien era cierto que, según las disposiciones alegadas por la Autoridad requirente, es de la exclusiva competencia de la Administración lo relativo á la vigilancia y dirección de los caminos vecinales, también lo es que la represión de las faltas de entrada en heredad ajena sembrada, y de daño que se persigue en el juicio de que se trata, incumbe á los Tribunales ordinarios, y en el caso presente, al Juzgado municipal, sin que hubiere necesidad de resolver cuestión alguna previa, pues aun en el supuesto de que fuera cierta la existencia del camino de que se hacía mención, una vez destruido é inutilizado, como lo estaba en sus extremos con los dos muros levantados por el propietario, quien sembró el terreno que lo ocupaba, cualquiera que sea el derecho de los denunciados para pedir y obtener legalmente el restablecimiento del camino, era indudable que, no existiendo ya éste, según ellos mismos reconocían, al atravesar el sembrado y causar daño ejecutaron actos constitutivos de faltas: Que el Gobernador, de conformidad con el informe

de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo del juicio de faltas seguido ante el Juzgado municipal de Olivenza, á consecuencia de la denuncia formulada por el guarda jurado de las tierras de Cipriano Navaes, sobre supuestos daños producidos en las mismas por José Rodríguez y otro, vecinos de la aldea de San Jorge:

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa competente no se resuelva si el terreno invadido por los denunciados forma parte ó no del camino vecinal á que se alude en el oficio de requerimiento, es innegable que existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten las Autoridades judiciales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio de 1895, D. Juan Arjona Lara y otros vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Baena presentaron escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de aquel partido, exponiendo: que por el Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, Don Francisco Ruiz y Frías, se habían ejecutado los hechos siguientes: que en la sesión que la Corporación celebraba en la noche del día 6 de aquel mes, al dar principio á aquella se manifestó por el expresado Alcalde que, á virtud de haber sido acordada la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, y no mereciendo la confianza ninguno de los demás empleados de la Secretaría para el desempeño interino de dicho cargo, había decretado habilitar á un sujeto, cuyo nombre no recordaban los denunciados; que como éstos entendiesen que los Alcaldes no tienen atribuciones para hacer tales nombramientos, advirtieron al Alcalde de la ilegalidad del susodicho nombramiento, manifestándole, en su consecuencia, que no podían reconocerlo ni aceptarlo; que como el Presidente insistiera con toda energía en sostener lo decretado por él, protestaron en la forma más solemne é hicieronle presente que no podían continuar en la sesión por considerar nulo cuanto en la misma se acordase; que rogados por el Alcalde para que no se retiraran, accedieron en evitación de dar un espectáculo de intransigencia, pero sin perjuicio de que se consignase en el acta la oportuna protesta, con lo que se mostró conforme el Alcalde; que continuada la sesión, se trataron en ella los particulares que en la minuta constan, y, entre otros, del nombramiento del personal que había de servir la administración del impuesto de consumos, quedando designados por los dicentes que constituyeron la mayoría absoluta de la Corporación los individuos que de la repetida acta en minuta aparecían; pero como tampoco estos individuos fuesen de la confianza del Alcalde, suspendió el acuerdo en esta parte, y seguidamente puso en ejecución otro muy diferente, cuya proposición había sido rechazada por 11 votos contra cinco; que este acuerdo, ejecutado por el Alcalde, consistió en destituir de sus cargos al personal que interinamente los desempeñaba, según los nombramientos que se hicieron en la sesión del día 29 de Junio anterior, sin que para ello guardase ningún género de formas más que arrojarlos del local, incautándose de los fondos, documentos y material de oficina, sin que precediera inventario, y colocando en los lugares despojados precisamente al personal que propuso en la sesión aludida y que fué desechado; que además

el mencionado Alcalde, habiendo pretendido el Secretario suspender en el libro de actas la de las sesiones del día 29 para formalizarla en el papel correspondiente, aquella Autoridad se negó á ello, á menos que no suprimiera muchos de los particulares acordados; que como los referidos hechos pudieran ser constitutivos de los delitos previstos y enmendados en los artículos 342, 369, 388, 393 y 510 del Código penal, los denunciaban al Juzgado, suplicándole se sirviera admitir el escrito de querrela, y teniéndolos por parte en la causa que se formara, pcediera á lo que hubiera lugar en derecho:

Que admitida la denuncia, mandóse formar el correspondiente sumario, y practicadas en el mismo las diligencias que se creyeron pertinentes, se declaró concluso, elevándose los autos á la Superioridad:

Que recibidos éstos en la Audiencia de Córdoba, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde denunciado había acudido solicitando de su Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la suspensión de los Secretarios de Ayuntamientos es de la competencia y atribuciones de los Alcaldes, según el artículo 124 de la ley Municipal; en que esas mismas Autoridades tienen, antes que la facultad, el deber ineludible de hacer que se cumplan las leyes por parte de sus respectivos Ayuntamientos, y de que éstos ejerciten y desempeñen sus funciones en el círculo que les está cometido, tal como preceptúan los artículos 112 y siguientes de la precitada ley, deduciéndose de dicha consideración, con perfecta lógica, la corrección y competencia con que obró el Alcalde de Baena al nombrar un Secretario habilitado, á fin de que los servicios no sufrieran intermitencias ni la marcha administrativa de la Corporación se retardase, evitando de este modo graves perjuicios á los intereses públicos; en que el nombramiento del personal destinado á la administración de consumos corresponde exclusivamente á los Alcaldes, excepción hecha del referente á los escasos que presten sus trabajos meramente administrativos en las oficinas respectivas, de conformidad con lo que previene el art. 3.º del reglamento del ramo, aclarado auténticamente por una conocida jurisprudencia ministerial, de la que son expresión exacta la Real orden de 14 de Enero de 1895 y otras concordantes; en que la actitud negativa del Alcalde, caso de que tal extremo se hallara justificado, á la redacción extemporánea y tardía de la supuesta acta municipal, lejos de constituir infracción legal alguna, no podía menos de ser calificado como un hecho correcto y legítimo, puesto que demostraba que el Alcalde conoció y supo atenderse al estricto cumplimiento de sus deberes, á los cuales hubiera faltado con solo permitir la extensión y redacción de un documento de esa índole en forma tan ilegal como inusitada; en que los hechos expuestos son de carácter meramente administrativos, á tenor de lo que demuestran las disposiciones legales aducidas, y, por consiguiente, mientras tanto que por las Autoridades y procedimientos de ese orden no se esclarezcan y dilucidan, no pueden pasar al conocimiento de la jurisdicción ordinaria; y en que de ello surge necesariamente la existencia real y efectiva de una cuestión previa que afecta dicho carácter y que forzosamente ha de resolverse antes en la vía gubernativa, la cual no se halla terminada:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el Gobernador, en el oficio inhibitorio, no había cumplido con las prescripciones del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que los hechos imputados al Alcalde de Baena, D. Francisco Ruiz, eran de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que existiera cuestión previa que tocara resolver á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en tanto no se decida por las Autoridades del orden administrativo si el Alcalde de Baena al ejecutar los hechos objeto de la denuncia que motiva el presente conflicto se excedió ó no de las atribuciones que al ejercicio de su cargo señalan las leyes administrativas, es innegable que existe por resolver una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en

la causa incoada pronuncien los Tribunales del fuero ordinario.

2.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia con los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Garganta de Hornos y agregados, perteneciente al Estado y sito en término de Hornos, provincia de Jaén, consistentes cada año en 945,182 de madera de pino en rollo y con corteza, y en el aprovechamiento de 1.012,57 hectáreas de pastos abiertos á 1.804 cabezas de ganado lanar y 55 de vacuno; tasados en total, ó sea para los diez años, en 69.184,92 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1896.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenación, y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3.459 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Director general,  
M. Quiroga.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Garganta de Hornos y agregados, perteneciente al Estado y sito en término de Hornos, provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte titulado Garganta de Hornos y agregados, números 17, 18, 28 y 29 del Catálogo, perteneciente al Estado, sito en término municipal de Hornos, partido judicial de Orcera, provincia de Jaén.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fijare por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde el art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación; no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la tesorería de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos

cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando a las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.<sup>a</sup> El tipo de tasación para los productos maderables será el de 6 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y para el aprovechamiento de pastos el de 0.60 pesetas el de cada cabeza de ganado lanar y 3 pesetas para el de vacuno.

7.<sup>a</sup> Los pliegos, cerrados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquier provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán ser retirados una vez presentados.

8.<sup>a</sup> En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido y haciéndose la declaración de la proposición que resulte ser la más favorable. Se desearán como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

9.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

10. La adjudicación del remate se hará por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general expresada, al autor de la proposición más ventajosa, quien resolverá todas las reclamaciones que contra ella se presenten, previo informe de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.<sup>a</sup> hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el oportuno descargo.

12. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar anualmente, durante el plazo de diez años 945 metros cúbicos 182 decímetros de madera de pino en rollo y con corteza, 1.012.57 hectáreas de pastos abiertos á 1.804 cabezas de ganado lanar y 55 de vacuno.

13. En cada uno de los años que comprende la subasta, se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición anterior, con sujeción estricta al plan correspondiente, que todos los años formará el Ingeniero á quien se halle conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará á lo dispuesto en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

14. En los planes anuales de aprovechamientos se especificará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos en donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta, estableciéndose como regla general que en los sitios donde debe hacerse la repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno quedarán terminadas antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo del año forestal correspondiente, con objeto de poder preparar el suelo en tiempo oportuno para las operaciones de repoblación.

15. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se les haya hecho desaparecer se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

16. La caída de los árboles se hará por el lado que no causen daño; si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

17. El rematante no podrá cortar mayor ni menor número de árboles, ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18. Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante si se hallan en estado de ser aprovechados á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos accidentes tengan lugar, y cuando las maderas respectivas hayan sufrido, á juicio del Ingeniero encargado del monte, deterioro suficiente para hacerlas desmerecer de una manera apreciable, se hará por el mismo dicho deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que debe abonar aquel año el adjudicatario.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que indique el Ingeniero encargado del monte, y los talleres de labra se situarán en los sitios que el mismo señale.

20. El rematante indicará antes de la redacción de cada plan anual de aprovechamientos la manera y forma como quiera aprovechar las leñas, para que el Ingeniero encargado de dicha redacción dicte las reglas á que debe sujetarse, sitios en donde deban carbonizarse ó apilarse, etc.

21. Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean destinados, y se quemarán de modo que la superficie de la corta quede libre de despojos.

22. El rematante sacará de los sitios de corta, y dejará éstos libres de despojos dentro de los plazos que para ello se señalen en cada plan anual de aprovechamientos; de no hacerlo pierde la parte aprovechable y se procederá por la Administración á la limpia de la superficie de corta, teniendo el rematante que abonar los gastos que ocasione esta operación, más el duplo por daños y perjuicios.

23. Los productos que se saquen de los sitios de corta podrán, á voluntad del rematante, si ha cumplido con lo que determina la condición 27, ser depositados en los apiladeros que oportunamente señale el Ingeniero encargado, ó ser sacados fuera del monte.

24. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se cometió, presentando al causante del daño.

25. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergar á sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele se le indicarán, tanto los sitios en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

26. Para toda obra que el rematante quisiera efectuar, ó todo artefacto que deseara establecer, ya sea antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya sea durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes.

27. El rematante no podrá dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin tener previamente la licencia del distrito forestal de Jaén, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará á los tres meses justos de ingresos el 10 por 100; en la inteligencia que de no hacerlo así les serán suspendidos en el acto todos los aprovechamientos hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100, y cuantas multas pecuniarias se le impongan con arreglo á las disposiciones vigentes, por esta á cualquiera otra trasgresión.

28. Una vez obtenida la licencia del distrito forestal de Jaén, el Ingeniero encargado del monte ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, y de las personas que la legislación del ramo previene, harán á aquél entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.

Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de la corta y recuento de tocones, extendiendo, para los efectos que procedan, otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados después que fueron entregados, y la manera que el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los respectivos expedientes de aprovechamiento, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

29. No podrá el rematante, bajo ningún concepto, empezar los aprovechamientos sin haberse hecho la entrega de los sitios de corta, ni sacar de éstos los productos sin obtener autorización del Ingeniero encargado de la ejecución de la Ordenación.

30. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En el caso en que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y á la Sección tercera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

31. El Gobierno, por su parte, decretará la rescisión del contrato en el caso de que falleciere el contratista, á menos que los herederos de éste no propongan llevarlo á cabo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

32. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

33. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construído ó establecido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo prevenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le notifique por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

34. Los gastos de contrato y de escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta. Además el rematante estará obligado á sacar una copia del proyecto de Ordenación, que entregará en el Gobierno civil de Jaén, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación, la cual quedará en poder del Ingeniero ejecutor.

35. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo á que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hallen consignados en el presente pliego.

Siles 7 de Julio de 1896.—El Ingeniero Ordenador, José Díaz Pozas.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—Aprobado por Real orden de 21 de Agosto último.—El Director general, M. Quiroga.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 164.—5 DE SEPTIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

### Canada.

**Traslación de una boya de silbato desde la punta N. de la isla del Principe Eduardo, al extremo W. de la misma isla.**

(Notice to Mariners, núm. 32. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.164, 1896.—El 13 de Mayo de 1896 se ha colocado delante del extremo W. de la isla del Principe Eduardo, la boya de silbato que estaba delante de la parte N. de esta isla (Aviso núm. 23/156 de 1896). Esta boya, que está pintada de rojo y lleva las palabras *West Point Buoy, Canada*, en letras blancas, ha sido fondeada en 23<sup>m</sup>, á 5 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> millas al N. 59° W. del faro de la punta W. y á 5 millas del cabo Wolfe, y por lo tanto está á <sup>3</sup>/<sub>4</sub> milla al W. del centro del banco exterior. Los buques que franqueen la parte N. del estrecho de Northumberland, deben dejarla por el E.

Situación aproximada: 46° 40' 30" N. por 58° 17' 10" W. Carta núm. 589 de la sección IX.

### Río San Lorenzo.

**Rectificación de la situación del muelle y de la luz del Capal'Aigle.**

(Notice to Mariners, núm. 423. London, 1896.)

Núm. 1.165, 1896.—Según participa el Gobierno del Canadá, el muelle del Capal'Aigle, en cuyo extremo hay una luz fija, blanca, no está situado como indican las cartas, en el extremo W. del cabo, sino que se proyecta sobre el extremo E. del mismo.

Situación aproximada: 47° 39' 40" N. por 63° 52' 20" W. Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 30.

**Situación rectificada de la boya de gas del Middle Ground.**

(Notice to Mariners, núm. 423. London, 1896.)

Núm. 1.166, 1896.—La boya de gas, con luz blanca de eclipses, fondeada en el extremo NE. del Middle Ground, en la entrada de la Traverse Sud, ha sido trasladada en dirección W., y en la actualidad está á 6,2 millas al N. 21° W. de la iglesia de San Roque de los Aulnets y al S. 59° W. del faro de la punta de los Origneaux.

Situación aproximada: 47° 24' 40" N. por 64° 1' W. Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 32.

### Islas Británicas.—Inglaterra.

**Modificaciones en el valizamiento de las proximidades de Caermarthen (canal de Bristol).**

(Notice to Mariners, núm. 407. London 1896.)

Núm. 1.167, 1896.—Las modificaciones en el valizamiento de la rada de Cald y proximidades de Caermarthen, que se anunciaron en el Aviso núm. 126/899 de 1896, han sido ya verificadas, excepto las que se especifican en los tres últimos párrafos, que deben sustituirse por los siguientes:

La boya Caermarthen, núm. 2 (cónica, negra), ha sido trasladada y ha quedado fondeada en 2<sup>m</sup>, 7 en bajamar viva, á 2,6 millas al S. 32° W. de la punta Ginst y al S. 64° E. de la punta Gilman.

La boya Caermarthen, que tenía el núm. 3, ha recibido el número 4.

Una boya nueva, cónica, negra, llamada Caermarthen número 3, ha sido fondeada en 4<sup>m</sup>, 6 en bajamar viva, al W. del espigón W. del banco Cefu Sidan, á 1,7 milla al S. 29° W. de la punta Ginst y al S. 75° E. de la punta Gilman.

Carta núm. 774 de la sección II.

**Irregularidad en el funcionamiento de la señal de niebla del rompeolas de Portland.**

(Notice to Mariners, núm. 419. London, 1896.)

Núm. 1.168, 1896.—El aparato que pone en movimiento la campana del extremo del rompeolas de Portland, es defectuoso, y á veces se hace imposible, durante 20 minutos, que suene dicha campana.

Situación aproximada: 50° 35' N. por 3° 48' E. Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 12.

## MAR MEDITERRANEO.

### España.

**Valiza en el bajo de Santa Ana (Cartagena).**

Núm. 1.169, 1896.—El Comandante de Marina de Cartagena comunica á este Centro Hidrográfico haberse colocado una valiza fija en el bajo de Santa Ana que existe en la parte oriental de la entrada de Cartagena. Dicha valiza consiste en una columna de hierro con una esfera de 1<sup>m</sup>, 5 de diámetro, el centro de la cual queda á 5<sup>m</sup>, 75 sobre el nivel medio del mar. Está á unos 90° al N. 84° W. de lo más saliente de la punta y á 20<sup>m</sup> del veril de 8<sup>m</sup>.

Situación aproximada: 37° 34' 40" N. por 5° 13' 45" E. Plano núm. 17 A de la sección III.

## OCEANO PACIFICO DEL NORTE

### Mar de China.—Islas Tchusan.

**No existencia de valiza en la roca (Beacon Rock), situada al N. de la isla Deer ó Siau-Ju.**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 32/1.695. Berlin, 1896.)

Núm. 1.170, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Kaiser*, no existe valiza alguna en el islote llamado *Beacon Rock*, situado al N. de la isla Deer ó Siau-Ju, en 29° 59' 10" N. por 128° 19' E.

Carta núm. 42 de la sección V.

**Disminución en las sondas al W. de las islas Volcano.**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 32/1.966. Berlin, 1896.)

Núm. 1.171, 1896.—El Comandante del buque de guerra alemán *Kaiser* ha comprobado una disminución en las sondas de las proximidades W. de la isla Volcano.

Recorrió este buque la enfilación *Volcano—S. W. Horn* dos horas después de la pleamar, y, sin embargo, encontró sondas menores de las que indican las cartas, reducidas á la bajamar. Por lo tanto, no deben aventurarse por ese sitio más que los buques de calado medio y con tiempo muy claro.

Carta núm. 42 de la sección V. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de EXTREMADURA, correspondientes al año 1897.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0° 3' 0" al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz en el año 1897.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1897.

Enero.
Día 3. Luna nueva á las 5 y 36 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 10. Cuarto creciente á las 9 y 18 minutos de la noche en Aries.
Día 18. Luna llena á las 7 y 49 minutos de la noche en Cáncer.
Día 25. Cuarto menguante á las 7 y 41 minutos de la noche en Escorpio.
Febrero.
Día 1. Luna nueva á las 7 y 45 minutos de la noche en Acuario.
Día 9. Cuarto creciente á las 6 y 57 minutos de la noche en Tauro.
Día 17. Luna llena á las 9 y 43 minutos de la mañana en Leo.
Día 24. Cuarto menguante á las 3 y 16 minutos de la mañana en Sagitario.
Marzo.
Día 3. Luna nueva á las 11 y 28 minutos de la mañana en Piscis.
Día 11. Cuarto creciente á las 3 de la tarde en Géminis.
Día 18. Luna llena á las 9 de la noche en Virgo.
Día 25. Cuarto menguante á las 11 y 32 minutos de la mañana en Capricornio.
Abril.
Día 2. Luna nueva á las 13 y 56 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto creciente á las 7 y 59 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 17. Luna llena á las 5 y 58 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Cuarto menguante á las 9 y 20 minutos de la noche en Acuario.
Mayo.
Día 1. Luna nueva á las 8 y 19 minutos de la noche en Tauro.
Día 9. Cuarto creciente á las 9 y 9 minutos de la noche en Leo.
Día 16. Luna llena á las 1 y 27 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 23. Cuarto menguante á las 9 y 7 minutos de la mañana en Piscis.
Día 31. Luna nueva á las 11 y 53 minutos de la mañana en Géminis.
Junio.
Día 8. Cuarto creciente á las 6 y 35 minutos de la mañana en Virgo.
Día 14. Luna llena á las 8 y 34 minutos de la noche en Sagitario.
Día 21. Cuarto menguante á las 10 y 56 minutos de la noche en Aries.
Día 30. Luna nueva á las 2 y 28 minutos de la madrugada en Cáncer.

Julio.
Día 7. Cuarto creciente á las 1 y 4 minutos de la tarde en Libra.
Día 14. Luna llena á las 4 y 25 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto menguante á las 2 y 41 minutos de la tarde en Aries.
Día 29. Luna nueva á las 3 y 30 minutos de la tarde en Leo.
Agosto.
Día 5. Cuarto creciente á las 5 y 57 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 12. Luna llena á las 1 y 55 minutos de la tarde en Acuario.
Día 20. Cuarto menguante á las 8 y 2 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna nueva á las 3 y un minuto de la mañana en Virgo.
Septiembre.
Día 3. Cuarto creciente á las 10 y 45 minutos de la noche en Sagitario.
Día 11. Luna llena á las 1 y 44 minutos de la madrugada en Piscis.
Día 19. Cuarto menguante á las 2 y 23 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 26. Luna nueva á las 1 y 19 minutos de la tarde en Libra.
Octubre.
Día 3. Cuarto creciente á las 5 y 4 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 10. Luna llena á las 4 y 14 minutos de la tarde en Aries.
Día 18. Cuarto menguante á las 8 y 41 minutos de la noche en Cáncer.
Día 25. Luna nueva á las 11 de la noche en Escorpio.
Noviembre.
Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 9 minutos de la tarde en Acuario.
Día 9. Luna llena á las 9 y 22 minutos de la mañana en Tauro.
Día 17. Cuarto menguante á las 1 y 34 minutos de la tarde en Leo.
Día 24. Luna nueva á las 8 y 52 minutos de la mañana en Sagitario.
Diciembre.
Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 47 minutos de la madrugada en Piscis.
Día 9. Luna llena á las 4 y 27 minutos de la mañana en Géminis.
Día 17. Cuarto menguante á las 3 y 54 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna nueva á las 7 y 27 minutos de la noche en Capricornio.
Día 30. Cuarto creciente á las 6 y 59 minutos de la noche en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estdo.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cancicula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 7 y 48 minutos de la mañana.
El Estío, el 21 de Junio á las 3 y 55 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 6 y 21 minutos de la tarde.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 12 y 44 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL
Febrero 1.
Eclipse anular de Sol invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 58'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 17' al O. de San Fernando y latitud 28° 5' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 1'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 25' al E. de San Fernando y latitud 31° 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 41'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 111° 59' al O. de San Fernando y latitud 28° 53' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas 39'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 49' al O. de San Fernando y latitud 10° 52' N.
El eclipse termina en la Tierra á 10 horas 43'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 48' al O. de San Fernando y latitud 14° 41' N.
Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en las Antillas, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.
Julio 29.
Eclipse anular de Sol invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á 0 horas 37'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 38' al O. de San Fernando y latitud 17° 0' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora 39'9,



MINISTERIO DE HACIENDA

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Escalafón de los empleados del ramo de Intervención, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE			HABER — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado e h. g. actual de plaza. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
<b>Jefes de Negociado de primera clase</b>														
CON 6.000 PESETAS ANUALES														
1	D. Andrés Monsalve y Huerta	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.	Cuenca	51	2	17	29	3	23	1.º	Julio	1876	6.000	»
2	Felipe de Eraña y Cejudo	Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres.	Madrid	50	9	4	31	4	4	24	Junio	1887	6.000	»
3	Gines González Pola y López	Electo Interventor de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Oviedo	59	4	6	19	9	22	30	Abril	1888	6.000	»
4	Serafin Cervellera Fernández	Interventor de Hacienda de la provincia de Lugo.	Alicante	55	6	25	33	9	22	15	Diciembre	1888	6.000	»
5	Juan Garrido de Herrera	Idem de la de Ciudad Real.	Sevilla	47	11	2	22	6	28	19	Junio	1889	6.000	»
6	Luis Herrero y Panadero	Idem de la de León.	Madrid	61	5	17	20	1	19	15	Enero	1890	6.000	»
7	Rafael de Eulate y Moreda	Idem de la de Tarragona.	Guipúzcoa	40	8	15	16	4	22	28	Enero	1891	6.000	»
8	Sr. D. Antonio de Liaguano y Arias de Saavedra	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla	48	11	24	27	3	»	25	Mayo	1891	6.000	»
9	Francisco de Semir y Calvetó	Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares.	Barcelona	49	6	7	24	3	15	20	Julio	1891	6.000	»
10	Fernando González de Rivas	Idem de la de Orense.	Madrid	55	7	15	36	5	24	27	Febrero	1892	6.000	»
11	Mariano Guaza y Lazcano	Sirve en la Intervención central de Hacienda.	Madrid	62	1	15	35	4	13	8	Abril	1892	6.000	»
12	Carlos de la Revilla y Barbáchano	Interventor de Hacienda de la provincia de Logroño.	Santander	39	9	8	14	4	7	16	Abril	1892	6.000	»
13	Carlos Capdepon y López	Idem de la de Gerona.	Murcia	59	1	26	21	5	26	26	Julio	1892	6.000	»
14	Cristóbal Cebrián y López	Electo Interventor de Hacienda de la provincia de Salamanca.	Albacete	56	10	18	21	10	22	31	Julio	1892	6.000	»
15	Manuel Linares Rivas	Interventor de Hacienda de la provincia de Zamora.	Coruña	49	9	23	14	9	19	22	Septiembre	1892	6.000	»
16	Mariano de la Torre y Calderón	Idem de la de Guadalajara.	Murcia	45	6	23	23	»	20	27	Octubre	1892	6.000	»
17	Juan Argenti y Sulse	Idem de la de Jaén.	Cádiz	65	2	6	30	4	6	10	Enero	1893	6.000	»
18	Daniel de Geta y Moreno	Idem de la de Palencia.	Madrid	54	4	20	35	2	4	12	Mayo	1893	6.000	»
19	Antonio Alvarez Molina	Idem de la de Huelva.	Badajoz	52	»	9	32	7	6	19	Julio	1893	6.000	»
20	Carlos Torrijos y Lacruz	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Alicante	38	11	25	24	»	20	6	Julio	1894	6.000	»
21	José María Fernández de Cossío y la Rúa	Interventor en la Delegación de Hacienda de España en Londres.	Cádiz	51	8	9	15	8	»	25	Septiembre	1894	6.000	»
22	Enrique de Illana y Sánchez de Vargas	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla	38	1	15	15	»	20	18	Octubre	1894	6.000	»
23	Ricardo Gómez Montero	Interventor de Hacienda de la provincia de Albacete.	Salamanca	64	11	23	47	10	25	5	Noviembre	1894	6.000	»
24	Salustiano Rodríguez Bermejo	Sirve en la Intervención central de Hacienda.	Toledo	61	6	23	20	10	»	10	Enero	1895	6.000	»
25	Luis Balaca y Gilabert	Interventor de Hacienda de la provincia de Lérida.	Madrid	58	1	11	33	4	25	2	Febrero	1895	6.000	»
26	Francisco Ramos Portillo	Idem de la de Badajoz.	Madrid	52	6	24	34	8	4	12	Agosto	1895	6.000	»
27	Trinidad Naranjo y Gómez	Idem de la de Santander.	Cáceres	54	6	24	14	6	29	12	Agosto	1895	6.000	»
28	Cruz Collada y López	Idem de la de Castellón.	Cuenca	44	3	16	24	7	17	7	Octubre	1895	6.000	»
29	José Hurtado y Valhondo	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.	Cáceres	50	1	12	27	1	20	14	Octubre	1895	6.000	»
30	José Díez de Isla y Perlado	Interventor de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Soria	57	7	5	23	1	7	24	Octubre	1895	6.000	»
31	Miguel de Prada y Lemaur	Electo Interventor de Hacienda de la provincia de Almería.	León	56	10	7	20	10	25	»	»	»	»	»
<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b>														
CON 5.000 PESETAS ANUALES														
1	D. Ricardo Gutiérrez Cámara	Sirve en comisión el cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Canarias.	Córdoba	52	8	27	26	9	20	17	Enero	1885	6.000	En 11 de Abril de 1876.
2	José Collazo y González	Interventor de Hacienda de la provincia de Teruel.	Madrid	38	2	7	23	8	28	27	Mayo	1890	5.000	»
3	Federico Rodríguez Santamaría	Electo id. de la de Segovia.	Madrid	52	1	21	25	1	8	20	Septiembre	1890	5.000	»
4	Francisco Javier Elio Mencos	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	55	7	17	21	2	2	20	Febrero	1891	5.000	»
5	Jacinto Luján Riotorto	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Madrid.	Madrid	60	8	15	44	6	26	22	Febrero	1891	5.000	»
6	Sr. D. Bernardo de Sesma y Gómez	Sirve en la Intervención general.	Vizcaya	45	2	15	29	2	29	12	Julio	1892	5.000	»
7	D. Ramón de Isla y Conde	Sirve en la Intervención central de Hacienda.	Orense	53	7	28	28	11	8	22	Septiembre	1892	5.000	»
8	Filomeno Fernandez Maraver	Interventor de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.	Huelva	59	10	»	21	5	27	13	Febrero	1894	5.000	»
9	Arturo Valganión y Romero	Idem de la de Soria.	Logroño	36	»	27	18	1	19	21	Julio	1894	5.000	»
10	Urbano González de Rivera	Idem de la de Avila.	León	63	7	5	44	1	7	6	Octubre	1894	5.000	»
11	D. Valentín Rubio y Guillén	Sirve en la Intervención general.	Cáceres	35	10	15	22	4	»	17	Octubre	1894	5.000	»
12	D. Modesto Marín y Perez	Interventor de Hacienda de la provincia de Cuenca.	Sevilla	35	11	18	16	8	14	21	Octubre	1894	5.000	»
13	León Carrillo de Albornoz	Idem de la de Huesca.	Alava	42	10	10	21	8	3	24	Noviembre	1894	5.000	»
14	Segundo Rodríguez del Valle	Sirve en la Intervención general.	León	42	7	»	14	1	18	12	Enero	1895	5.000	»
15	José Prosper y Lloréns	Interventor de Hacienda de la provincia de Vizcaya.	Valencia	47	7	22	24	10	27	26	Enero	1895	5.000	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUIDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pésetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.				Mes.	Año.
16	D. Felipe Lillo y Ruiz.....	Interventor principal de las minas de Almadén	Badajoz.....	49	7	29	16	6	16	20	Julio.....	1895	»	»	
17	Tomás Fernández Lagunilla.....	Sirve en la Intervención general.	Logroño.....	38	»	10	6	6	6	14	Octubre.....	1895	»	»	
18	Ramiro Rossi Alvarez.....	Interventor de Hacienda de Navarra.	Madrid.....	43	2	3	»	4	»	17	Octubre.....	1895	»	»	
19	Nicolás Aparicio Peláez.....	Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín	Madrid.....	50	»	25	6	6	6	13	Noviembre.....	1895	»	»	
20	Francisco de P. Moya y Villarraso.....	Idem de Hacienda de la provincia de Alava.	Granada.....	60	11	21	2	2	2	14	Noviembre.....	1895	»	»	
21	Luis Sánchez Molero.....	Sirve en la Intervención general.	Madrid.....	38	3	26	1	1	1	24	Diciembre.....	1895	»	»	
<p align="center"><b>Jefes de Negociado de tercera clase</b> CON 4.000 PESETAS ANUALES</p>															
1	D. Leandro Botella y Andrés.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	Alicante.....	51	10	19	15	3	3	18	Marzo.....	1875	»	En 2 de Enero de 1892.	
2	Juan Romo de Oca y López.....	Idem en la Intervención general.	Cádiz.....	51	8	28	31	6	6	25	Marzo.....	1890	»	En 28 de Febrero de 1893.	
3	José Sarthou y Calvo.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Madrid.....	36	10	13	17	5	5	13	Junio.....	1893	»	En 22 de Junio de 1894.	
4	Ramón González de Aledo Skerret.....	Idem en la de Cádiz.	Jacén.....	50	3	15	93	11	11	24	Julio.....	1884	»	»	
5	Elias Rey Casaus.....	Idem en la de Coruña.	Zaragoza.....	65	5	11	18	5	5	10	Julio.....	1885	»	»	
6	Cesáreo González del Castillo.....	Idem en la de Málaga.	Logroño.....	56	10	4	29	5	5	20	Marzo.....	1886	»	»	
7	Joaquín Coll y Manzano.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.....	51	4	19	32	5	5	7	Octubre.....	1887	»	»	
8	Miguel Palacios y Pa trana.....	Idem en la id. de la Junta de Clases pasivas.	Ciudad Real.....	47	11	12	2	2	2	14	Diciembre.....	1889	»	»	
9	Modesto Zapata y Pascual.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.	Barcelona.....	48	10	12	26	1	1	19	Julio.....	1891	»	»	
10	Eduardo López Cortés y Fernández.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	53	2	18	37	11	11	20	Febrero.....	1892	»	»	
11	St. D. Manuel Bermejo y Tordera.....	Idem en la id. de Hacienda de la provincia de Madrid.	Madrid.....	46	»	»	21	7	7	19	1.º	Marzo.....	1893	»	»
12	D. Angel de Posadillo y Polanco.....	Idem en la de Granada.	Cádiz.....	51	6	22	29	4	4	19	1.º	Marzo.....	1893	»	»
13	Eduardo Sáinz y Alfonso.....	Idem en la de Sevilla.	Cuba.....	38	4	14	13	3	3	27	4	Abril.....	1893	»	»
14	Francisco Requijo Avedillo.....	Idem en la Intervención general.	Zamora.....	43	»	»	10	10	10	17	1.º	Abril.....	1893	»	»
15	José Sanabria y Cortina.....	Interventor de las salinas de Torreveja (Alicante).	Toledo.....	33	1	21	14	6	6	6	Octubre.....	1894	»	»	
16	Federico de Cuéllar y Belluga.....	Sirve en la Intervención general.	Granada.....	40	6	9	23	1	1	16	5	Noviembre.....	1895	»	»
17	José Sánchez y Segurado.....	Idem.	Cuba.....	47	8	»	17	2	2	7	14	Octubre.....	1895	»	»
18	Rafael Cappa de Castilla.....	Idem.	Sevilla.....	40	9	18	23	3	3	13	8	Noviembre.....	1895	»	»
<p align="center"><b>Oficiales de primera clase</b> CON 3.500 PESETAS ANUALES</p>															
1	D. Carlos de Ochoa y Madrazo.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Madrid.....	59	6	25	11	6	6	14	Noviembre.....	1895	»	En 5 de Junio de 1891.	
2	Baldomero de la Loma y Barrio.....	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Madrid.....	56	3	25	25	1	1	12	Agosto.....	1880	»	En 11 de Febrero de 1884.	
3	Ramón Baseñana Rostés.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.	Cuenca.....	63	6	»	23	10	10	13	15	Abril.....	1884	»	En 10 de Julio de 1886.
4	Rafael de Torres Pardo y Zayas.....	Tenedor de libros en comisión de la id. de la provincia de Cuenca.	Granada.....	49	1	14	18	9	9	1	Agosto.....	1885	»	En 12 de Julio de 1889.	
5	Pedro Menéndez y Escolar.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Badajoz.....	52	6	2	32	4	4	»	Febrero.....	1888	»	En 22 de Febrero de 1892.	
6	Antonio Ares de Parga y de Irún.....	Idem en la de Madrid.	Coruña.....	62	2	12	28	3	3	»	Marzo.....	1888	»	»	
7	Ulpiano Romana y Orejas.....	Idem en la de Murcia.	Coruña.....	46	11	27	28	11	11	4	1.º	Diciembre.....	1888	»	»
8	Eufrasio Belda Moltó.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.	Valencia.....	33	7	8	16	2	2	»	6	Diciembre.....	1888	»	»
9	Pedro de la Sierra Arrigunaga.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.	Cádiz.....	45	7	18	22	9	9	7	6	Junio.....	1889	»	»
10	Felipe Pérez Ceballos.....	Idem en la de Cádiz.	Almería.....	43	2	29	22	2	2	»	16	Agosto.....	1889	»	»
11	Juan Antonio Ruiz.....	Idem en la de Valladolid.	Coruña.....	58	4	»	35	9	9	18	11	Marzo.....	1890	»	»
12	Bernabé Muñoz Cobo Serrano.....	Idem en la de Toledo.	Jacén.....	38	10	5	11	11	11	7	7	Agosto.....	1890	»	»
13	Asensio Manresa Galana.....	Idem en la de Valencia.	Alicante.....	40	»	28	15	11	11	»	4	Octubre.....	1890	»	»
14	Emilio Garmendia Rámila.....	Idem en la Intervención general.	Burgos.....	53	8	23	24	4	4	26	17	Diciembre.....	1890	»	»
15	José Carnero y Poyatos.....	Idem.	Málaga.....	41	6	25	19	3	3	11	22	Febrero.....	1891	»	»
16	Francisco Arespacochaga y Montoro.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.	Ciudad Real.....	41	2	»	18	4	4	19	16	Marzo.....	1891	»	»
17	Juan Antonio Suarez y Fernandez.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	55	10	16	39	10	10	15	16	Julio.....	1891	»	»
18	Mariano Ruiz de Arana.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	56	3	18	22	»	»	15	22	Septiembre.....	1891	»	»
19	Francisco Calzadilla y Gómez.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.	Badajoz.....	53	7	22	21	1	1	6	15	Octubre.....	1891	»	»
20	Ramón Figuerola y Aráiz.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.	Huesca.....	45	9	25	26	»	»	13	28	Noviembre.....	1891	»	»
21	Francisco de Viu y Torres.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.	Barcelona.....	43	3	3	7	3	3	28	16	Enero.....	1892	»	»
22	Matías Vargas Argüello.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.	Valladolid.....	50	10	7	31	8	8	6	1.º	Abril.....	1892	»	»
23	Alberto Anset Molina.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	Madrid.....	42	4	25	21	5	5	28	1.º	Julio.....	1892	»	»
24	Urbano Mendavia y Ganuza.....	Electo de la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.	Navarra.....	48	7	6	25	5	5	»	19	Octubre.....	1892	»	»
25	Félix de la Plaza Martínez.....	Sirve en la id. de Burgos.	Segovia.....	33	9	19	7	»	»	22	11	Diciembre.....	1892	»	»
26	Eduardo Laborda y Nicolás.....	Idem en la Intervención general.	Burgos.....	43	5	20	26	2	2	15	27	Diciembre.....	1892	»	»
27	José Fernández Ballester.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Barcelona.....	56	8	8	20	3	3	4	19	Enero.....	1893	»	»
28	Victoriano Pérez Almendro.....	Idem en la Intervención general.	Madrid.....	62	9	7	21	9	9	14	4	Febrero.....	1893	»	»
29	José Herrera Bonilla.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Málaga.....	46	2	1	20	1	1	17	11	Febrero.....	1893	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
D. Maximino Grifol Aliaga.....	Sirve en la Intervención general.....	Albacete.....	34	10	18	12	5	16	17	Abril.....	1893	»	3.500	»
Jose Gallardo y Alcalde.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	53	10	15	27	4	22	14	Mayo.....	1893	»	3.500	»
Cástor Aragón Murga.....	Efecto de la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Logroño.....	36	9	29	11	10	»	1.º	Septiembre.....	1894	»	3.500	»
Baldomero Laguna Martínez.....	Sirve en la Intervención general.....	Ternel.....	50	8	13	34	8	»	16	Octubre.....	1894	»	3.500	»
Bernardo Cos-Gayón y Señán.....	Idem.....	Madrid.....	33	9	13	10	2	24	20	Enero.....	1895	»	3.500	»
Manuel Herrero y Ferrer.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Baleares.....	40	4	28	18	6	12	30	Marzo.....	1895	»	3.500	»
Federico Sarachaga y López Menchero.....	Idem en la Intervención general.....	Ciudad Real.....	36	4	8	16	8	28	8	Agosto.....	1895	»	3.500	»
Juan de Dios Rico y Cuenca.....	Idem.....	Avila.....	46	9	22	21	11	»	14	Octubre.....	1895	»	3.500	»
Luis Vázquez de Parga.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.....	Lugo.....	31	»	»	15	4	21	24	Diciembre.....	1895	»	3.500	»
Alejandro Ruiz de Tejada.....	Efecto de la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Guadalajara.....	31	10	7	8	3	16	»	»	»	»	3.500	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

D. Fernando Frago Lugo, Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, y Delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de la de Caudales del año económico de 1875 á 76 de la Excm. Diputación provincial de esta isla.

Hago saber que habiendo sido declarados responsables el Sr. Marqués de la Esperanza, ex Vicepresidente de la Comisión provincial de esta isla, en concepto de Ordenador de pagos, y D. Leonardo Igarabides, Interventor, de las cantidades de 1.511 pesos 50 centavos, y el mismo Marqués y Don Eduardo Palau á la de 1.515 con 75, que, según sentencia de la Sala de Ultramar, les resulta de alcance en el juicio de cuentas de caudales de la Diputación provincial, correspondiente al año económico de 1875 á 76; en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita á dichos señores ó á sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en esta Secretaría de Gobierno para notificarlos el fallo recaído; en la inteligencia de que de no verificarlo en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este edicto, se procederá á lo que hubiere lugar. Puerto Rico 16 de Junio de 1896.—Fernando Frago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 de Agosto próximo pasado, he acordado señalar el día 9 de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 1896 de las carreteras que á continuación se expresan, sirviendo de tipo el presupuesto de contrata.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata. Pesetas.	
	Años.	Meses.
De segundo orden de Valladolid á Salamanca...	12	5
De segundo orden de Zamora á Fermoselle.....	27	4
De segundo orden de Benavente á Mombuy....	11	10
	34	8
	10	2
	18	6
	16	8
	21	11
	15	4
	8	3

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina de Obras públicas, calle de Santa Clara, núm. 20.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada carretera en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta ha de ser el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito anterior y la cédula personal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 5 de Septiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 5 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Germán Vázquez de Parga. 205—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Gregorio Dorigo, lista Telégrafos.  
 Vera.—Carlos Defer, estación telegráfica.  
 Bilbao.—Guadalupe Santos.  
 San Sebastián.—Lucrecia Ibáñez, San Carlos, 13.  
 Oviedo.—Jesús Martínez, Leganitos, 9.  
 Santander.—Fermín Sojo, cuartel Montaña.  
 Vigo.—Concepción Martínez Dabán, Cuesta Santo Domingo.  
 Talavera.—Valentina Fernández, carretera Valencia, 32, Puente Vallecas.  
 Santander.—Jesús Villar, Hortaleza, 81.  
 Lyon.—Alberto de Montaud.  
 Villarejo Salvanés.—Domingo Rivera, Libertad, 20.  
 León.—Enlace.—Celestino Fernández Villal, Picadero.  
 Valencia.—Rafael Oliver, plaza Progreso, 3, izquierda centro.

E. MEDIODÍA

Gracia.—Rivero, Guttenberg, 5, tercero centro.

NOROESTE

Loja.—Luis Salazar, San Vicente Baja, 66, tercero interior.

ESTE

Vitoria.—Jerónimo Martín, Serrano, 7.  
 Gandía.—Jo-efa Gutiérrez, Lagasca, 30.  
 Colmenar Viejo.—Hermenegildo González, Claudio Coello, 7.

NORTE

Sangüe a.—Natividad Coig, San Mateo, 12.

Madrid 8 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, H. Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Bernabé Sarmiento y Ferrero, Capitán, Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo Manuel Suriá Piñol por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Suriá Piñol, del expresado regimiento, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), hijo de Baldomero y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, ojos negros, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del primer regimiento de Artillería de montaña, situado en la calle del Comercio de esta capital (Barcelona), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la referida falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Suriá y Piñol, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Bernabé Sarmiento. 2335—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la tercera compañía de dicho batallón Francisco Fayos Martí, cometido el 18 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fayos Martí, soldado de dicho batallón, natural de Gandía, provincia de Valencia, juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y de un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta provincia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción, cometida el día 18 de Agosto de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Francisco Fayos Martí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, en las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2304—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la segunda compañía de dicho batallón Ricardo Mompó Ardeni, cometida el día 16 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Mompó Ardeni, soldado de dicho batallón, natural de Ollerio, Juzgado de primera instancia de Onteniente, provincia de Valencia, hijo de Vicente y de Francisca Paula, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pirofónico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción, cometida el día 17 de Agosto de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Ricardo Mompó Ardeni, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso en

esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2306—M

D. Ildefonso Güell y Argués, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del propio regimiento Antonio Piqué Monfort.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Piqué Monfort, natural de Sitges, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, hijo de José y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio pintor, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 28 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 2307—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la segunda compañía de dicho batallón Miguel Pou Casademunt, cometida el 22 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Pou Casademunt, soldado de dicho batallón, natural de Bescano, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y un metro 613 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción cometida el 22 de Agosto del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Miguel Casademunt, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Buen Suceso en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2310—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la cuarta compañía de dicho batallón José Montalvá Fabra, cometida el 22 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Montalvá Fabra, soldado de dicho batallón, natural de Alcira, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia de Alcira, hijo de José y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción, cometida en 22 de Agosto del mismo año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Montalvá Fabra, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2309—M

D. Guillermo Laura Iturriaga, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente por deserción se sigue contra el soldado Juan Murria Puertas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Azuébar, provincia de Castellón, de oficio labrador, que nació el 16 de Abril de 1875 y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y como seña particular tiene la de ser picado de viruelas, su estatura es de un metro 545 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado de las filas de este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Murria Puertas, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al cuartel antes nombrado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896. Guillermo Laura. 2308—M

D. Camilo Lorenz y Candial, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir expediente contra el soldado del mismo Francisco Blesa Aygües.

Usando de las facultades que me concede el art. 633 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Francisco Blesa Aygües, natural de Valencia, parroquia del Hospital, Juzgado de primera instancia de San Vicente, hijo de padres desconocidos, de oficio limpia botas, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y nueve meses, soldado en el reemplazo de 1894, estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del citado regimiento, sita en los cuarteles nuevos de Jaime I en esta capital, y á mi disposición, para ser oído y dar sus descargos en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Francisco Blesa Aygües, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á la guardia de prevención del citado regimiento en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1896.—Camilo Lorenz. 2311—M

D. Bernabé Sarmiento y Ferrero, Capitán del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Jaime Calzada Gispert, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho artillero Jaime Calzada Gispert, del segundo regimiento, natural de San Felú de Guisols (Gerona), de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio taponero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, barba creciente, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y de un metro 768 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, calle del Comercio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Bernabé Sarmiento. 2312—M

D. Bernabé Sarmiento Ferrero, Capitán, Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo Ildefonso Roqui Frigola por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho artillero segundo Ildefonso Roqui Frigola, del expresado regimiento, natural de Avinyonet (Gerona), de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción ninguna, y señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, y de un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, calle del Comercio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Agustín, calle del Comercio, en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Bernabé Sarmiento. 2313—M

#### GERONA

D. Jaime Campeny Rigau, Comandante de la escala activa de Infantería, agregado al regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Ignacio Dabán Isach por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de este regimiento Ignacio Dabán Isach, hijo de Joaquín y de Ana, natural de Vilanova de la Muga, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Figueras, vecindado en Vilasacia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 699 milímetros, cuyas señas personales son: pelo, negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno,

producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Martín, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 27 de Agosto de 1896.—El Teniente, Juez instructor, Jaime Campeny. 2314—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Felipe Virocella Bosch, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Avinyonet, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, señas particulares ninguna, estatura un metro 700 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Felipe Virocella Bosch, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 28 de Agosto de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 2315—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento José Batlle Juliá, hijo de Juan y de María, natural de Barasá, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Batlle Juliá, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 28 de Agosto de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 2316—M

#### LÉRIDA

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Ramón Patsí Flotats por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 30 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Oliana, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de José y de María, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 662 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Lérida 27 de Agosto de 1896.—José Colomer. 2317—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBUÑOL

D. Eduardo López Cravioto, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Romera Laceras, de veinticuatro años, hijo de José y Rosario, viudo, natural y vecino de ésta, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de terminación del sumario recaído en causa que se le sigue sobre amenazas con arma, y emplazarle para ante la Superioridad; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca del referido, y se le haga saber se presente, consignándose al efecto sus señas personales, que son: estatura un metro 400 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno.

Dada en Albuñol á 31 de Agosto de 1896.—Eduardo López Cravioto.—Por su mandato, Francisco Fernández. J—6036

## ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y con méritos á la causa que en este Juzgado se instruye sobre muerte violenta de un hombre encontrado en estado de putrefacción el día 20 del actual en el sitio llamado Manchones del Rey, del término municipal de Fuente Piedra, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad, en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen activas y eficaces diligencias encaminadas á averiguar quién sea el indicado cadáver, cuyas señas se expresarán y sus circunstancias personales, así como la persona ofendida y domicilio de ésta, y en su caso lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado, á los efectos procedentes.

Antequera 27 de Agosto de 1896.—Federico Grande.—Por mandato de S. S., Jesús María Nogués.

## Señas del cadáver.

Un hombre al parecer como de sesenta y cinco años; vestía sombrero hongo color ceniza con cinta del mismo color y otra negra, y elástico blanco, chaqueta de lana oscura, chaleco de tela clara, pantalón de lana oscura con bastantes remiendos, faja negra en buen estado, camisa de coco ó percal con pintas de color encarnado, medias ó calcetines y zapatos de lona blancos; dicho cadáver estaba tapado con una manta de lana de cuadros blancos y azules, y á su lado se encontraron unas alforjas de viaje, grandes, de tela oscura á listas, dentro de la cual se encontró una esportilla de palma con resto de pescado frito y un pan como de un kilogramo, empujado, una pequeña llave hembra como de un baúl ó armario, una navaja abierta de las llamadas de golpe, una pistola de dos cañones de 15 milímetros, un pedazo de tela como de colchones y un pañuelo al parecer de seda negro con listas blancas formando cuadros. J—6037

## ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades procedan á la busca de un caballo capón, castaño oscuro, de cinco años, con la marca, un poco chato, la cola cortada, sin hierro, de la propiedad de D. Francisco Molina Martos, el cual fué hurtado en la noche del 13 al 14 del actual en el cortijo de Napolín, término del Colmenar, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo encarezco procedan á la averiguación de los autores del hecho, y en su caso á la detención de los mismos, conduciéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Archidona á 31 de Agosto de 1896.—José Oppelt.—Por mandato de S. S., Licenciado José Puig. J—6038

## ARNEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías y efectos cuyas señas se expresan á continuación, que fueron robadas al vecino de Corera Eulogio Muro Navarro en la noche del 17 al 18 del mes actual, y caso de ser habidas serán puestas, así como los efectos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Arnedo á 28 de Agosto de 1896.—Albino del Prado.—Por mandato de S. S., Santiago Milla.

## Señas de las caballerías.

Un caballo de diez á doce años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, un esparabán en el pie izquierdo, con una estrella blanca en la frente.

Un macho bayo encendido, sin esquilar, muy poco usado, de siete cuartas y un dedo próximamente, fino, de tres años.

## Efectos.

Una manta morellana de cuadros azules y blancos.  
Otra manta, entre blanco y rojo, ya desbellada.  
Otra manta de aparejo, blanca, rayada, pequeña, en buen uso.

Una albarda de palomilla.  
Otra ídem sin ella. J—6039

## ARZÚA

D. Luis de la Escosura y Hévia, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Hago notorio que en virtud de sumario que se instruye sobre extravío de diligencias sumariales remitidas al Juez municipal de Toques, para celebración de juicio de faltas, dimanadas de otro sumario instruido en este dicho Juzgado de instrucción, sobre amenazas y desobediencia al Agente ejecu-

tivo de cédulas personales de esta zona, D. Avelino Vidal, llevadas á cabo por José Vázquez, vecino de Villamor, se cita al D. Avelino Vidal, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca á mostrarse parte, si lo cree conveniente, en el sumario aludido sobre extravío de diligencias.

Dado en Arzúa á 31 de Agosto de 1896.—Luis de la Escosura.—Por mandato de S. S., Juan Platas y Freire. J—6040

## AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y de esta provincia, se cita á D. José Villanueva, cuyo segundo apellido, así como las demás circunstancias de filiación y actual paradero se ignoran, si bien tuvo su residencia en Málaga, y más tarde en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última inserción del edicto, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue por el delito de falsedad; bajo los apercibimientos que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Avila á 24 de Agosto de 1896.—Carlos Grande.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—6069

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Frías y Casas, de unos veintinueve años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro; viste de blusa, gorra y alpargatas, y habitaba en primeros de Abril último en los bajos de la casa núm. 11 de la calle de Béjar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en causa sobre robo; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición.

Dado en Barcelona á 27 de Agosto de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—6041

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Balín Rodés, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de requerirle para el pago de las costas que le fueron impuestas por el Tribunal Supremo en el recurso que interpuso por infracción de ley contra la sentencia dictada por la Audiencia de esta ciudad en méritos de la causa que se le siguió sobre falsificación y estafa; apercibíendole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 31 de Agosto de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—6042

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernarda Planas Cirera, de veintiocho años de edad, casada, natural de Benabarre, que en primeros de Abril último vivía en la calle Béjar, núm. 11, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en causa que se le sigue sobre robo; apercibida, caso contrario, á ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—6043

## BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Gómez Martínez, natural de Oria, vecino de Cúllar, casado, cortador de carnes, y de cincuenta y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que se le instruye sobre disparo frustrado de arma de fuego; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Baza á 29 de Agosto de 1896.—José Aroca.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Ruiz. J—6044

## BENABARRE

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Benabarre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Siu, labrador, vecino que fué de Erdao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa que me hallo instruyendo sobre roturación de terreno; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 29 de Agosto de 1896.—Carlos de Valcárcel.—Por mandato de S. S., Domingo Cosial. J—6045

## BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado sobre incendio en la fábrica y almacenes de tejidos de D. Rafael Guillén Jiménez, vecino de Adras, se ofrece dicha causa á D. J. Calsina y Serra, representante de la Sociedad inglesa de Seguros denominada Royal Insurance, para que en

el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho; apercibíendole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Berja á 31 de Agosto de 1896.—Francisco Delgado.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. J—6046

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Alonso Marqués, vecina que ha sido de Vera, con morada en la Fuente de Pulpo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario seguido sobre lesiones casuales á su hermano Rafael Alonso Marqués, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 14 de Julio último por la explosión de un fulminante en la mina llamada *El Carbonero*; apercibíendole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 1.º de Septiembre de 1896.—Mariano Luján.—Benito López. J—6047

## CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Antonio Chueca Padiel, de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y á un joven desconocido que el día 8 de Agosto anterior se presentaron en las Ventas de Alcolea con una burra de la propiedad de Crispín González Moreno, que el primero se llevó de la huerta de Quita Pesares, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de mencionados individuos, que caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 1.º de Agosto de 1896.—A. Alonso Solano.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. J—6048

## CUENCA

D. Juan Francisco Herráiz, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valeriano Moreno Coronado, vecino de Valera de Abajo, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, según se halla acordado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre incendio.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su prisión y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuenca á 1.º de Septiembre de 1896.—Juan Francisco Herráiz.—El Secretario, Juan Antonio Alcázar. J—6049

## DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del partido de Durango.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pariente ó parientes más próximos del Jacinto Elorza y Borica, de sesenta años de edad, casado, postulante, natural de Labraza, hijo de Bruno y Francisca Florentina, cuyo cadáver fué hallado el día 31 de Julio último en jurisdicción de Ochandiano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de reconocer los efectos y documentos encontrados á dicho cadáver y ofrecerles el procedimiento; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hallazgo del cadáver de dicho Jacinto Elorza y Borica.

Dado en Durango á 31 de Agosto de 1896.—Eladio de Urdangarín.—Por su mandato, José Onaindia. J—6050

## JAÉN

D. Antonio Aponte y Díez del Valle, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gay Garrido, natural y vecino de Villardompardo, hijo de Serafín y María, viudo, jornalero, de edad de treinta y seis años, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del José Gay Garrido, cuyo actual paradero se ignora, presentándolo en este Juzgado caso de ser habido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 31 de Agosto de 1896.—Antonio Aponte y Díez del Valle.—Por su mandato, Francisco R. Martí. J—6051

## LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha en méritos de sumario sobre sustracción de efectos en esta villa, se cita, llama y emplaza á Angela Oller y á Emilio Vila, quienes se marcharon de esta villa el día 2 del actual, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 31 de Agosto de 1896.—Francisco de R. Nicéns. J—6052

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Labesa Sánchez, hijo de José y Ascensión, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la Diputación de Cazalla, casado, jornalero, de veintisiete años, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, nariz larga, pelo negro, peinado á lo chulo, cejas al pelo; viste pantalón de algodón color claro á cuadros, chaleco y chaqueta de lana color oscuro, también á cuadros, camisa blanca, alpargatas de lona y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario recaído en la causa que se le sigue por el delito de robo de 9 pesetas á Carlos Campos Sánchez, de la misma vecindad, habitante en el partido de la Pulgora; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional se ha decretado, y conseguida que sea le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 2 de Septiembre de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, Miguel Marín. J—6053

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, de treinta años de edad, hijo de Agustín y de Angélica, natural de esta Corte, soltero, cerrajero, que ha vivido en la calle de Torrijos, núm. 27, tercer, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo; viste de artesano con gorra color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guilén. J—6055

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía que siguen los causantes habientes de María y Catalina Herranz contra el concurso de D. Ramón Godino sobre reivindicación de fincas, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Septiembre de 1896, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandantes, D. Juan, Doña Dolores y D. Antonio Sadeño y Herranz y D. Eduardo, D. José María y Don Tomás Sánchez Guzmán y Sadeño, hijos de Doña Juliana Sadeño y Herranz, como hijos y nietos respectivamente de María Herranz y Godino y D. José Cirilo Hernández y Herranz, por sí y como heredero de sus hermanas Doña María de los Reyes y Doña Trinidad, hijos de Doña Catalina Herranz y Godino, todos de estos vecinos, defendidos por el Licenciado D. José Alborni y Martínez y representados por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, y de la otra, como demandados, los que se crean con derecho á la representación del concurso de acreedores de D. Ramón Godino, constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre propiedad y posesión de la mitad de tres fincas rústicas y otros extremos;

Fallo que debo absolver y absuelvo al concurso de acreedores de D. Ramón Godino de la demanda contra el mismo presentada por el Procurador Luis en nombre y representación de los hijos y descendientes de Doña María y Doña Catalina Herranz, hijas á su vez de D. Roque Herranz, en reivindicación de la mitad de ciertas fincas del citado concurso, pago de su importe respecto á las que hubieren desaparecido, abono de frutos y rentas y de la mitad de una expropiación causada á uno de dichos inmuebles por el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en los mismos periódicos en que lo fueron las cédulas de emplazamiento, ó sea en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y para que sirva de notificación á los que se crean con derecho á la representación del concurso de D. Ramón Godino, según lo mandado, se extiende la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 381—P

D. Vicente Rodríguez-Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Ayer Rodríguez, que en el mes de Noviembre de 1894 vivía en el piso principal de la casa núm. 50, de la calle del Salitre, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados; calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en este día en la causa que contra ella se instruye por contrabando; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales tam-

bién se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—6556

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro García López, hijo de Francisco é Isabel, natural de Umbrete, vecino de esta ciudad, en calle Cofía, número 6 ó 7, de profesión fundidor, y de veintidós años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido procesado Pedro García López, para que procedan á su captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Moreno. J—6032

VILLAJOSYA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los sujetos que después se dirán, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á comenzar la condena que se les há impuesto en causa por hurto de leñas; apercibidos que serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y en caso de ser habidos, ponerlos en estas cárceles á mi disposición.

José Minares Galiana, de Francisco y Josefa, de diez y ocho años, soltero, jornalero.

Luis Planelles Jerri, soltero, de veinte años, de José y de María.

Domingo Cano Landín, de Domingo y Clara, de diez y seis años, soltero, jornalero.

Bautista Minares Galiana, de veinte años, de Francisco y Josefa, soltero, jornalero.

Domingo Pérez Sampedro, de veintiséis años, soltero, jornalero, de Domingo y María.

Naturales y vecinos de Callosa de Enzarriá.

Villajoyosa 28 de Agosto de 1896.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan Bautista Escrich. J—6014

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Ramón Eciija Romero, de veintiséis años, soltero, vendedor, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por juegos prohibidos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Ramón Eciija, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1896.—Antonio Honrubia.—El Secretario, José Ballester. J—6001

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature maxima/minima, Difference, Temperature maxima at sun, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Difference, Temperature maxima at sky, Idem minima, Idem, Difference, Velocity of wind, Oscillation barometric, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Septiembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 5 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Price (PESETAS).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Sergio, Papa y confesor, y San Pedro Claver. Cuarenta Horas en el Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función extraordinaria para la Beneficencia municipal.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El saboyano.—La isla de San Balandrán.—Cuadros disolventes.—Retolondrón.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las malas lenguas.—El tambor de granaderos.—El día de «La Africana».—Las mujeres.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.